

En caso contrario, si la renuncia fuera parcial, porque se trate de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959; pero si la renuncia fuera total, el titular vendrá obligado a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida en el permiso, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima total señalada en la condición tercera anterior.

Quinta.—La garantía bancaria primeramente constituida, por un importe de 162.876, deberán reducirla hasta la cantidad de 120.672 pesetas para responder de las obligaciones contraídas durante los tres años de la prórroga del periodo de vigencia del permiso.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959, las condiciones segunda, tercera y cuarta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.—La superficie objeto de la reducción del área del primitivo permiso «Filomena» reierte al Estado en calidad de reserva, y queda delimitada de la siguiente forma:

Se tomará como Punto de Partida (Pp) el de intersección del meridiano 1° 47' de longitud Este con el paralelo 42° 55' de latitud Norte; desde este punto hacia el Este se seguirá el paralelo 42° 55' N. hasta su intersección con el meridiano 1° 56' E. (1); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 1° 56' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 53' N. (2); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 53' N. hasta su intersección con el meridiano 1° 54' E. (3); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 1° 54' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 54' N. (4); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 54' N. hasta su intersección con el meridiano 1° 50' E. (5); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 1° 50' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 53' N. (6); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el meridiano 1° 53' N. hasta su intersección con el meridiano 1° 47' E. (7), y desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 1° 47' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 55' N., quedando así cerrado el perímetro, que comprende una superficie de 3.517 hectáreas.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de marzo de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Gomeznarro (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de diciembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gomeznarro (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Gomeznarro (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Gomeznarro (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de diciembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos, red de saneamiento y pasos sobre el río Zapardiel incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

O b r a	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos	1-X-66	1-III-68
Red de saneamiento	1-X-66	1-III-68
Pasos sobre el río Zapardiel	1-X-66	1-III-68

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación del concurso convocado para adquisición de tres mototráillas autocargables.

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 234, de fecha 30 de septiembre de 1965, para adquisición de tres mototráillas autocargables, la Dirección General de Colonización, a propuesta de la Mesa designada para el concurso y previos los informes preceptivos de los Ministerios de Industria y Comercio, ha resuelto adjudicar a la firma «Fomento del Campo y de la Industria (F. O. C. I. N. S. A.)» el suministro de tres mototráillas autocargables Allis Chalmers, modelo 260-E, accionadas por motor Diesel Allis Chalmers de 260 CV., en el precio unitario de cuatro millones treinta y cinco mil pesetas (4.035.000 pesetas), con un plazo de entrega de sesenta días y una garantía de doce meses.

Madrid, 22 de marzo de 1966.—El Ingeniero Subdirector técnico de Maquinaria Agrícola, Carlos González de Andrés.—1.679-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 30 de marzo de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,855	60,035
1 Dólar canadiense	55,536	55,703
1 Franco francés nuevo	12,215	12,251
1 Libra esterlina	167,264	167,767
1 Franco suizo	13,792	13,833
100 Francos belgas	120,226	120,587
1 Marco alemán	14,908	14,952
100 Liras italianas	9,584	9,612
1 Florin holandés	16,505	16,554
1 Corona sueca	11,593	11,627
1 Corona danesa	8,674	8,700
1 Corona noruega	8,370	8,395
1 Marco finlandés	18,600	18,655
100 Chelines austriacos	231,675	232,372
100 Escudos portugueses	208,585	209,212